



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Existencia de Contrato de Mandato N° 2021- 00276-00.

La gestora adjetiva de la organización incoante ha acercado las constancias atinentes a las gestiones realizadas a fin de lograr la notificación del perseguido, utilizando cierta dirección de correo electrónico y otra de talante físico.

Ahora bien, se avista que las diligencias desplegadas en ese primer mecanismo de contacto han resultado fallidas, por lo cual la Judicatura no se centrará en el estudio del enteramiento desplegado en dicho medio digital.

Empero, en lo que incumbe al noticiamiento realizado en el correspondiente destino físico, ha de advertirse que aunque se adjuntó el reporte de entrega de la notificación al encartado, de ninguna manera se allegaron los documentos que permitan constatar, en primer lugar, que la información proporcionada al implorante es la correcta, particularmente en torno a la forma y términos en que ha de emprender la defensa; y, en segunda medida, que se hubiesen enviado las piezas procesales a que hay lugar.

Desde esta perspectiva, **se exhorta a la sociedad impetrante**, a fin de que despliegue la aducida comunicación en el sitio en referencia, conforme a las previsiones del art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo previsto por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que concierne a la remisión de los documentos de rigor (demanda, subsanación, anexos y auto admisorio), lo que hará innecesario que el rogado deba acudir en los 5 días siguientes a noticiarse del expediente entablado, siendo factible que emprenda la contradicción en la data siguiente al recibimiento de los señalados elementos.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los medios de convicción relacionadas con cualquier actividad orientada a cumplir la carga ritual impuesta.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc5c571609e9c4706c355f86afd36df9123a5757dcc236b2a23cc6114**  
**f158245**

Documento generado en 05/08/2021 04:40:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**